AXA COLPATRIA



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza de Seguro Vehículos Aéreos no Tripulados

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

23/10/2026-1306-P-16-DRONES/OCTUB2026-D00I
23/10/2026-1306-NT-P-16-DRONES/OCTUB2026



Know You Can

Póliza de Seguro Vehículos Aéreos no Tripulados

Condiciones Generales

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONTRATADOS, SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL, SALVO LO DISPUESTO EN LAS EXCLUSIONES.
AXA COLPATRIA ACEPTA ASEGURAR CONTRA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO SURJA DE UN ACCIDENTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN LA MEDIDA Y DE LA FORMA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN I - AMPAROS O RIESGOS CUBIERTOS.

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE ESTA SECCIÓN, EN CASO DE SINIESTRO NO TENDRÁ COBERTURA.

COBERTURA 1 - PÉRDIDA O DAÑO AL VEHÍCULO AEREO NO TRIPULADO (UAS) PARCIAL O TOTAL O HURTO

AXA COLPATRIA, PAGARÁ LA PÉRDIDA FÍSICA O EL DAÑO ACCIDENTAL O HURTO AL UAS Y/O EQUIPO AÉREO DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN ESTA ÚLTIMA QUE SURJA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, INCLUYENDO LA DESAPARICIÓN EN CASO DE QUE EL MISMO NO SEA REPORTADO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DEL VUELO. PERO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO ESPECIFICADO PARA CADA AERONAVE Y SUJETO A LOS MONTOS A SER DEDUCIDOS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
SI EL VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO – QUE ADELANTE SE DENOMINARÁ UAS ES ASEGURADO POR LOS RIESGOS DE VUELO, AXA COLPATRIA ADICIONALMENTE PAGARÁ LOS GASTOS DE EMERGENCIA INCURRIDOS NECESARIAMENTE POR EL ASEGURADO PARA LA SEGURIDAD INMEDIATA DEL UAS- UAS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS O ATERRIZAJE FORZOSO, HASTA UN 10 POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO ESPECIFICADO PARA CADA UAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO 1: EL VALOR DE LA CAJA DE CONTROL ASEGURADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO DEL UAS. SE ENTIENDE QUE ESTE LÍMITE FORMA PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL POR TANTO NO VA EN ADICIÓN AL MISMO.

PARÁGRAFO 2: EL VALOR DE LOS ACCESORIOS ASEGURADOS NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO DEL UAS. SE ENTIENDE QUE EL VALOR DE LOS ACCESORIOS CORRESPONDEN A VALORES INDEPENDIENTES AL VALOR DEL UAS Y DEBERÁN INFORMARSE A AXA COLPATRIA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA 1 - PÉRDIDA O DAÑO AL UAS PARCIAL O TOTAL O HURTO

1. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO A LOS REPUESTOS DEL UAS CONECTADOS AL UAS Y QUE HAGAN PARTE DE ÉL, QUE OCURRAN EN CUALQUIER MOMENTO TRAS HABER COMENZADO EL REEMPLAZO, MOMENTO EN EL CUAL EL REPUESTO DEL UAS QUEDARÁ CUBIERTO CONFORME A LA COBERTURA 2;
2. DESGASTE, DETERIORO, AVERÍA, DEFECTO O FALLA CAUSADA Y/O DE FÁBRICA, DE CUALQUIER MANERA, EN CUALQUIER UNIDAD DEL UASY LAS CONSECUENCIAS DE ESTO DENTRO DE TAL UNIDAD
 PARÁGRAFO: NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL AL UASQUE NO SEA CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.
3. PÉRDIDA O DAÑO A UNA UNIDAD A CAUSA DE PIEDRAS, GRAVILLA, POLVO, ARENA, HIELO O CUALQUIER MATERIAL CORROSIVO O ABRASIVO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE TENGA UN EFECTO NOCIVO PROGRESIVO O ACUMULATIVO SOBRE EL MOTOR. DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE CONSIDERARÁ COMO DESGASTE

NORMAL O DETERIORO Y QUEDARÁ EXCLUIDO. SIN EMBARGO, LA PÓLIZA CUBRIRÁ EL DAÑO AL UAS QUE SEA ATRIBUIBLE A UN SOLO SINIESTRO IDENTIFICABLE.

4. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO DERIVADO DE ÓXIDO, HONGOS, MOHO, INSECTOS O INFESTACIÓN.
5. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO DERIVADO DE LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A SEQUEDAD, HUMEDAD O ILUMINACIÓN INTENSA O A TEMPERATURAS EXTREMAS QUE EXCEDEN LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.
6. HURTO O TENTATIVA DE HURTO DEL UAS:
 I. POR PARTE DE EL ASEGURADO O CON SU CONOCIMIENTO O CONSENTIMIENTO; O
 II. POR PARTE DE TERCEROS, A MENOS QUE EL HURTO IMPLIQUE EL INGRESO O SALIDA VIOLENTOS O A LA FUERZA HACIA O DE UN EDIFICIO, CONTENEDOR DE TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA UBICACIÓN SEGURA (SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EN VIGOR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MOMENTO DEL HURTO O TENTATIVA DE HURTO Y EL UAS SE HAYA MANTENIDO FUERA DE LA VISTA EN TODO MOMENTO).
7. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO CAUSADOS POR EL UAS NO ESTANDO ÉSTE EMPACADO CONFORME A LAS DIRECTRICES DEL FABRICANTE O NO ESTANDO BAJO LLAVE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD EN UNA CAJA DE VUELO DEL UAS BAJO LLAVE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.
8. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO AL UAS MIENTRAS SE LE ESTÉ HACIENDO LIMPIEZA, ESTÉ SIENDO REPARADO, INSPECCIONADO, OBJETO DE TRABAJOS O MANTENIMIENTO POR UN TERCERO, A MENOS QUE LOS ASEGURADOS LO HAYAN ACORDADO PREVIAMENTE
9. CUALQUIER RASGUÑO/ EMPAÑAMIENTO DE EQUIPO DE CÁMARA LISTADO ARRIBA DE CUALQUIER LENTE A MENOS QUE SURJA DE UN ACCIDENTE AL UASAL CUAL ESTÁ EQUIPADO
10. CUALQUIER PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUENCIAL QUE RESULTE DE LA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO CUBIERTO POR ESTA COBERTURA, QUE INCLUYA CUALQUIER PÉRDIDA DE USO O GASTO EN QUE SE INCURRA POR SU INCAPACIDAD DE OPERAR EL UAS DESPUÉS DE UN DAÑO.

COBERTURA 2 - PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A LOS REPUESTOS DEL UAS

AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA FÍSICA O EL DAÑO A LOS REPUESTOS DEL UAS, INCLUYENDO EL HURTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIENDO DE SU PROPIEDAD O DE PROPIEDAD DE OTROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, MIENTRAS DICHA PROPIEDAD SE HALLE SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL EN TIERRA, O MIENTRAS SE HALLE EN TRÁNSITO, HASTA POR EL LÍMITE QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA, MENOS CUALQUIER DEDUCIBLE APLICABLE.

CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA

1. EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER REGULARMENTE UN REGISTRO CORRECTO DE TODOS LOS ARTÍCULOS DE LOS REPUESTOS DEL UAS QUE ESTÁN ASEGURADOS CONFORME A ESTA COBERTURA Y EL VALOR DE CADA ARTÍCULO.
 A NO SER QUE AXA COLPATRIA OPTE POR RECIBIR LOS REPUESTOS DEL UAS COMO SALVAMENTO, LOS REPUESTOS DEL UAS SEGUIRÁN SIENDO EN TODO MOMENTO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO TENDRÁ DERECHO DE ABANDONO DE LOS MISMOS A FAVOR DEL AXA COLPATRIA.
2. TODOS LOS SALVAMENTOS, RECUPERACIONES O PAGOS RECOBRADOS O RECIBIDOS CON POSTERIORIDAD A UN ACUERDO O TRANSACCIÓN RESPECTO A UNA PÉRDIDA O RECLAMACIÓN CONFORME A LA PRESENTE COBERTURA SE APLICARÁN COMO SE HUBIESEN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHO ACUERDO Y COMO SI LAS PARTES HUBIESEN ADOPTADO YA TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS PARA ELLO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA 2 - PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A LOS REPUESTOS DEL UAS

LA COBERTURA QUE SE PROPORCIONA CONFORME A ESTA COBERTURA EXCLUIRÁ:

1. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A LOS REPUESTOS DEL UAS QUE OCURRA EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DEL COMIENZO DE LA INSTALACIÓN EN EL MISMO O DE QUE SE

COLOQUEN A BORDO DEL UAS AL CUAL SE DESTINAN, MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERARÁN COMO PARTE DEL UAS Y QUEDARÁN AMPARADOS POR LA COBERTURA 1.

2. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A UN MOTOR QUE OCURRA DURANTE LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA DE DICHO MOTOR;
3. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO CAUSADO POR AVERÍA MECÁNICA;
4. PÉRDIDA O DAÑO QUE SE DEBA Y SE LIMITE A:
 I. DESGASTE NORMAL O DETERIORO;
 II. DEFECTO, MAL FUNCIONAMIENTO, AVERÍA O FALLA, COMOQUIERA QUE SE CAUSE A CUALQUIER UNIDAD DEL UAS Y LAS CONSECUENCIAS DE ELLO EN LA UNIDAD.
5. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO CAUSADO POR NEGLIGENCIA SUYA O COMO RESULTADO DE LA MISMA EN VALERSE DE LOS MEDIOS RAZONABLES Y DE PRESERVAR LOS REPUESTOS DEL UAS EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO Y DESPUÉS DE ELLO;
6. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO SURGIDO DE OXIDACIÓN, HONGOS, MOHO, INSECTOS O INFESTACIÓN.
7. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO SURGIDO DE LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA SEQUEDAD O HUMEDAD, O EXPOSICIÓN A LA LUZ O A TEMPERATURAS EXTREMAS QUE EXCEDAN LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.
8. HURTO O TENTATIVA DE HURTO DE LOS REPUESTOS DEL UAS:
 I. POR EL ASEGURADO O CON SU CONOCIMIENTO O CONSENTIMIENTO; O
 II. POR UN TERCERO, A NO SER QUE EL HURTO INVOLUCRARA EL INGRESO O SALIDA VIOLENTOS O A LA FUERZA EN O HACIA UN EDIFICIO, CONTENEDOR DE TRANSPORTE O CUALQUIER UBICACIÓN CON CONDICIONES DE SEGURIDAD (SIEMPRE Y CUANDO EN EL MOMENTO DEL HURTO O TENTATIVE DEL HURTO SE HALLEN VIGENTES TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LOS REPUESTOS DEL UAS NO SE MANTENGAN A LA VISTA EN NINGÚN MOMENTO).
9. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A CUALQUIER BIEN QUE SE HAYA SEPARADO DE UN UAS Y QUE ESTÉ DESTINADO A REINSTALARSE AL UAS Y NO A SER REEMPLAZO POR OTRO BIEN;
10. PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A CUALQUIER REPUESTO DEL UAS MIENTRAS UN TERCERO LO ESTÉ SOMETIENDO A LIMPIEZA, REPARACIÓN, INSPECCIÓN, TRABAJOS O MANTENIMIENTO.
11. PÉRDIDA FÍSICA O DESAPARICIÓN INEXPLICADAS O FALTANTE DE INVENTARIO DE REPUESTOS DEL UAS; O
12. PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA MIENTRAS LOS REPUESTOS DEL UAS NO ESTÉN EMPACADOS CONFORME LAS DIRECTRICES DEL FABRICANTE O NO SE HALLEN EN UNA CAJA DE VUELO PARA LOS REPUESTOS DEL UAS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.
13. PÉRDIDA DE USO DE LOS REPUESTOS DEL UAS O INTERRUPCIÓN SU ACTIVIDAD DE NEGOCIOS (INCLUYENDO LUCRO CESANTE O PÉRDIDA DE CONTRATO).

COBERTURA 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL

AXA COLPATRA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS POR LAS QUE LEGALMENTE ESTE SEA RESPONSABLE Y/O DEBA PAGAR COMO DAÑOS COMPENSATORIOS (INCLUYENDO LOS COSTOS ADJUDICADOS EN CONTRA DEL ASEGURADO) RELACIONADOS CON HERIDAS CORPORALES ACCIDENTALES (FATALES O NO) Y DAÑOS ACCIDENTALES A PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR EL UAS O POR CUALQUIER OBJETO QUE SE CAIGA DE ESTE. TAMBIÉN SE INCLUYE COBERTURA POR INVASIÓN NO INTENCIONAL DE LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD Y RESPONSABILIDAD POR RUIDO, QUE SE DERIVEN DEL USO DEL UAS DURANTE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS Y COMO PARTE DE ELLAS, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES O SUBLÍMITES APLICABLES, ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MENOS CUALQUIER DEDUCIBLE APLICABLE.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA NO EXCEDERÁ EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MENOS LAS SUMAS DEDUCIBLES QUE SE ESTIPULAN. AXA COLPATRIA PAGARÁ ADEMÁS LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES INCURRIDOS CON SU CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN QUE PUEDA SURGIR CONTRA EL ASEGURADO CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO POR DAÑOS COMPENSATORIOS CUBIERTOS, CON UN SUBLIMITE DEL 15% SOBRE LA SUMA ASEGURADA.

CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA

SI EXISTE MÁS DE UN ASEGURADO CUBIERTO

CONFORME A ESTA COBERTURA, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A CUALQUIER ASEGURADO O A TODOS LOS ASEGURADOS NO EXCEDERÁ EL LÍMITE QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SI CUALQUIER SUMA ACORDADA U OTORGADA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN DE TERCEROS CUBIERTA CONFORME A LA PRESENTE COBERTURA EXCEDE EL LÍMITE TOTAL ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LOS COSTOS LEGALES, SE LIMITARÁ A LA PROPORCIÓN DE LOS COSTOS LEGALES QUE EXISTA ENTRE EL LÍMITE TOTAL Y LA SUMA PAGADA COMO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A DIRIGIR LA DEFENSA Y ARREGLO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE TERCEROS CUBIERTA CONFORME A LA COBERTURA 3 DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO DEBERÁ COLABORAR PLENAMENTE CON AXA COLPATRIA Y SUMINISTRARLE TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA CON EL FIN DE DEFENDER TALES RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD QUE PRESENTEN TERCEROS.

CONSTITUYE UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA CONFORME A LA PRESENTE COBERTURA QUE EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD ALGUNA, NO SE AVENGA CON NINGUNA SENTENCIA NI PACTE NINGÚN ACUERDO DE ARREGLO RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN DE TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE AXA COLPATRIA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL

1. HERIDA (FATAL O NO) Y/O PÉRDIDA CONSECUENCIAL POR CUALQUIER DIRECTOR Y/O EMPLEADO Y/O SOCIO DEL ASEGURADO MIENTRAS QUE ESTÉ ACTUANDO EN EL CURSO DE SU TRABAJO CON O DEBERES PARA EL ASEGURADO.
2. PÉRDIDA O DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE EL ASEGURADO TENGA ALQUILADOS, ARRENDADOS, U OCUPADOS O MIENTRAS SE HALLEN A SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL O MIENTRAS EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O AGENTES LOS ESTÉ MANIPULANDO, O SOMETIENDO A SERVICIO O MANTENIMIENTO.
3. CUANDO EL ASEGURADO HAYA ASUMIDO RESPONSABILIDAD O RENUNCIADO A DERECHOS, BAJO CUALQUIER ACUERDO EXCEPTO PARA LA EXTENSIÓN DE QUE ESA RESPONSABILIDAD HUBIESE SIDO AÑADIDA AL ASEGURADO EN LA AUSENCIA DE ESTE ACUERDO.
4. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL QUE SUFRA CUALQUIERA DE SUS DIRECTORES, EMPLEADOS O SOCIOS EN SU ACTIVIDAD DE NEGOCIOS MIENTRAS ACTÚEN EN EL CURSO DE SU EMPLEO O DE SUS FUNCIONES PARA CON EL ASEGURADO.
5. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL QUE OCURRA MIENTRAS SE ESTÉ USANDO EL UAS PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA O PARA CUALQUIER ACTIVIDAD DIFERENTE A LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS.
6. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL QUE OCURRA MIENTRAS EL UAS ESTÁ INFRINGIENDO LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A NO SER QUE TAL INFRACCIÓN SE DEBA A FUERZA MAYOR;
7. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL QUE OCURRA MIENTRAS EL UAS ESTÉ ATERRIZANDO O DESPEGANDO O INTENTANDO HACER LO UNO O LO OTRO DESDE UN LUGAR QUE NO CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE DEL UAS, A NO SER QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SE DEBA A FUERZA MAYOR;
8. RESPONSABILIDAD QUE EL ASEGURADO ASUMA EN VIRTUD DE UN ACUERDO CONTRACTUAL, A NO SER QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERE RECAÍDO EN EL ASEGURADO DE NO EXISTIR TAL ACUERDO;
9. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL DERIVADO DE LA TRANSMISIÓN DE UN VIRUS DE COMPUTADOR;
10. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL DERIVADOS DE CUALQUIER REUNIÓN ÁREA, CARRERA AÉREA O ESPECTÁCULO AÉREO O DE CUALQUIER GRADERÍA UTILIZADA PARA ACOMODAR ESPECTADORES EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CITADOS, A NO SER QUE AXA COLPATRIA HAYA CONVENIDO EN ELLO PREVIAMENTE;
11. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL SURGIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O ALTERACIÓN DE EDIFICACIONES, PISTAS O INSTALACIONES

POR PARTE DEL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS (QUE NO SEAN OPERACIONES NORMALES DE MANTENIMIENTO), A NO SER QUE AXA COLPATRIA HAYA ACORDADO TAL COSA PREVIAMENTE;

12. LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL DERIVADO DE BIENES O PRODUCTOS CUALESQUIERA FABRICADOS, CONSTRUIDOS, ALTERADOS, REPARADOS, ATENDIDOS, TRATADOS, VENDIDOS, SUMINISTRADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR EMPLEADOS SUYOS DESPUÉS DE QUE TALES BIENES O PRODUCTOS HAYAN DEJADO DE HALLARSE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CUIDADO;
13. RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES A CUALQUIER PERSONA, QUIEN EN EL MOMENTO DE SUFRIR TAL LESIÓN ESTÉ CONTRATADO A SU SERVICIO O ACTÚE EN NOMBRE SUYO, O RESPONSABILIDAD CONFORME A UNA LEY DE INDEMNIZACIÓN POR DESEMPLEO O DE PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD O LEY SIMILAR;
14. EL COSTO DE REPARAR CUALQUIER MANO DE OBRA DEFECTUOSA POR EL CUAL EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS PUEDAN SER RESPONSABLES (PERO ESTA LIMITACIÓN NO EXCLUIRÁ LESIONES CORPORALES O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DERIVADOS DE TAL MANO DE OBRA DEFECTUOSA);
15. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE UNA TORRE DE CONTROL DE UN AERÓDROMO, A NO SER QUE EL ASEGURADO HAYA ACORDADO TAL COSA PREVIAMENTE.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO ESTE QUEDARÁ SIN COBERTURA.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO DEL ASEGURADO.

2. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3. DAÑO A CUALQUIER UNIDAD POR CUALQUIER COSA QUE TENGA UN EFECTO PROGRESIVO O ACUMULATIVO A MENOS QUE SEA UN DAÑO REGISTRADO ATRIBUIBLE A UN INCIDENTE QUE ESTE CUBIERTO EN EL SECCIÓN I – AMPAROS O RIESGOS CUBIERTOS.
 PARÁGRAFO: NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL AL UAS QUE NO SEA CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

4. DAÑOS MORALES Y/O LUCRO CESANTE QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DEL USO DE UN UAS.

5. SINIESTROS OCURRIDOS, CUANDO EL UAS ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO ILEGAL O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO QUE NO SEAN AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

6. CUALQUIER AMBITO TERRITORIAL FUERA DE COLOMBIA

7. SINIESTROS OCURRIDOS CUANDO EL UAS ESTÉ AFUERA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SEA DEBIDO A UN EVENTO DE FUERZA MAYOR PARA LO CUAL DEBERÁN DAR AVISO A AXA COLPATRIA EN CUANTO SE TENGA CONOCIMIENTO.

8. SINIESTROS OCURRIDOS CUANDO EL UAS ESTÉ SIENDO OPERADO POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA LA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

9. SINIESTROS OCURRIDOS CUANDO EL UAS ESTÉ SIENDO TRANSPORTADO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE EXCEPTO COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE QUE DÉ LUGAR A UN RECLAMO BAJO LA COBERTURA 1 DE LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA O A MENOS QUE ESTA COBERTURA ESTÉ ESPECÍFICAMENTE ACORDADA POR LA COMPAÑÍA Y CONTENIDA EN UN ENDOSO U ANEXO A ESTA PÓLIZA.

10. CUANDO EXISTAN RECLAMACIONES QUE SEAN INDEMNIZABLES BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS, EXCEPTO EN

RELACIÓN CON CUALQUIER EXCESO DE PÉRDIDA FRENTE ESA OTRA PÓLIZA Y/O PÓLIZAS.

11. MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS AL ASEGURADO.

12. LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE, O ESTÉ RELACIONADA CON CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS LEYES DE PRIVACIDAD O UN DERECHO INDIVIDUAL A LA PRIVACIDAD

13. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

14. LA PERDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL DE LOS PROPIETARIOS, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES U OPERADORES DEL UAS RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE VOLAR EL UAS QUE ES EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

15. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE, A MENOS QUE EL ACTO DE AUTORIDAD SE REALICE PARA EVITAR LA OCURRENCIA, AGRAVACION O EXTENCION DE UN SINIESTRO.

16. RECLAMACIÓNES POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, A MENOS QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN RAZONABLEMENTE ABANDONADOS A FAVOR DE AXA COLPATRIA, YA SEA POR CUENTA DE QUE SU PÉRDIDA TOTAL REAL PAREZCA INEVITABLE, O BIEN PORQUE EL COSTO DE RECUPERAR, REACONDICIONAR O REENVIAR LOS BIENES ASEGURADOS HASTA EL LUGAR DE DESTINO HASTA EL CUAL ESTÁN ASEGURADOS EXCEDIERE EL VALOR DE LOS BIENES A SU ARRIBO A DICHO LUGAR. EL AVISO DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBERÁ SER EXPRESO, INEQUÍVOCO Y CONSTAR POR ESCRITO; EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO DE ABANDONO A AXA COLPATRIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBA INFORMACIÓN FIDEDIGNA DE LA PÉRDIDA.

17. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO

18. TERRORISMO: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:
 - CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
 - CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

19. RIESGOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

20. CUANDO EL ASEGURADO NO MANTENGA LOS CUIDADOS Y LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PROTEGER EL UAS Y PARA MANTENERLO EN CONDICIONES BUENAS Y APROPIADAS.

21. CUANDO EL ASEGURADO NO GARANTICE QUE EL UAS ASEGURADO ES EMPACADO Y DESEMPACADO PARA EL TRÁNSITO POR UN EMPAQUETADOR PROFESIONAL COMPETENTE Y EN CUMPLIMIENTO CON EL MANUAL DEL FABRICANTE.

22. CUANDO EL ASEGURADO NO SE CERCIORE DE QUE TODAS LAS ALARMAS DE FUEGO Y VEHÍCULOS DE SEGURIDAD, BLOQUEOS Y

TODAS LAS DEMÁS PROTECCIONES FÍSICAS AVISADAS A AXA COLPATRIA ESTÁN COMPLETAMENTE COMPROMETIDOS EN CUALQUIER MOMENTO QUE EL UAS SEA DEJADO SIN ATENCIÓN.

23. EL NO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ÓRDENES Y REQUERIMIENTOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD EMITIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE QUE AFECTEN LA OPERACIÓN SEGURA DE LA AERONAVE.

24. AVN 46B CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS RIESGOS
 1. ESTA PÓLIZA NO RIGE PARA RECLAMOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 A. RUIDO (SEA O NO AUDIBLE POR EL OÍDO HUMANO), VIBRACIÓN, ONDA SÓNICA Y CUALQUIER FENÓMENO VINCULADO CON ELLO,
 B. CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO,
 C. INTERFERENCIA ELÉCTRICA Y ELECTROMAGNÉTICA,
 D. INTERFERENCIA CON EL USO DE LA PROPIEDAD;

 A MENOS QUE TENGAN POR CAUSA O RESULTEN EN IMPACTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN O COLISIÓN, O UNA EMERGENCIA EN VUELO DEBIDAMENTE REGISTRADA QUE CAUSE LA OPERACIÓN ANORMAL DE LA AERONAVE.
 2. CON RESPECTO A CUALQUIER DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA CONCERNIENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE AXA COLPATRIA DE INVESTIGAR O DEFENDER RECLAMOS, DICHA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ NI SE REQUERIRÁ QUE AXA COLPATRIA DEFIENDA
 A. RECLAMOS EXCLUIDOS POR EL NUMERAL 1 O
 B. UNO O MÁS RECLAMOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, CUANDO SE COMBINEN CON CUALQUIER RECLAMO EXCLUIDO POR EL PÁRRAFO 1 (EN ADELANTE, 'RECLAMOS COMBINADOS').
 3. CON RESPECTO A LOS RECLAMOS COMBINADOS, AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO (SUJETO A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y A LOS LÍMITES DE LA PÓLIZA) POR LA PORCIÓN DE LOS SIGUIENTES RUBROS QUE PUEDAN ASIGNARSE A LOS RECLAMOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA:
 A. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS SENTENCIADAS CONTRA EL ASEGURADO Y
 B. HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.
 4. NADA DE LO AQUÍ ESTABLECIDO DEJARÁ SIN EFECTO NINGUNA CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA NI OTRAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN AGREGADAS E INTEGRADAS A ESTA PÓLIZA AVN.46B 1.10.96

25. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTO LWS 2488 AGM00003
 ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGÚN RECLAMO DE CUALQUIER ÍNDOLE YA SEA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O A CONSECUENCIA DE:
 1. LA ACTUAL, ALEGADA O PRESENCIA AMENAZANTE DE ASBESTOS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA MATERIAL O PRODUCTOS CONTENIENDO, O QUE SE ALEGUE CONTENER ASBESTOS; O
 2. CUALQUIER OBLIGACIÓN, SOLICITUD, DEMANDA, ORDEN O REQUERIMIENTO ESTATUTARIO O REGULATORIO QUE CUALQUIER ASEGURADO U OTROS HAYAN EXAMINADO, MONITORIZADO, LIMPIADO, REMOVIDO, TRATADO, NEUTRALIZADO, PROTEGIDO EN CONTRA O EN CUALQUIER OTRA FORMA RESPONDA A LA ACTUAL, ALEGADA O PRESENCIA AMENAZANTE DE ASBESTOS O CUALQUIER MATERIAL O PRODUCTO CONTENIENDO, O ALEGANDO CONTENER ASBESTOS.
 3. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO DEBERÁ APLICAR A NINGÚN RECLAMO CAUSADO POR O RESULTANDO EN UN ACCIDENTE CON FUEGO, EXPLOSIÓN O COLISIÓN O UNA EMERGENCIA EN VUELO GRABADA CAUSANDO OPERACIÓN ANORMAL DE LA AERONAVE. SIN IMPORTAR LO QUE SE DIGA EN CUALQUIER OTRA PROVISIÓN DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DE

INVESTIGAR, DEFENDER O PAGAR COSTOS DE DEFENSA RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO EXCLUIDO PARCIAL O TOTALMENTE BAJO LOS PARÁGRAFOS 1) Y 2) ACÁ DESCRITOS.

4. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN MODIFICACIÓN.

26. AVN 38B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
 1. LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE:
 1. PÉRDIDA NI DESTRUCCIÓN NI DAÑO DE NINGÚN BIEN CUALQUIERA QUE SEA NI PÉRDIDA NI GASTO ALGUNO COMOQUIERA QUE SE CAUSE O SE DERIVE DE ELLO NI PÉRDIDA CONSECUENCIAL ALGUNA;
 2. RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA DE LA NATURALEZA QUE FUERE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS O INDUCIDAS POR O DERIVADAS DE:
 I. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLE NUCLEAR EXPLOSIVO NI COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;
 II. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS O LA COMBINACIÓN DE PROPIEDADES RADIOACTIVAS CON OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA CLASE DE CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIOACTIVO EN EL CURSO DEL TRANSPORTE COMO CARGA, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO O MANIPULACIÓN INCIDENTAL A ELLO;
 III. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD ORIGINADA EN LAS PROPIEDADES TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE OTRA CLASE DE CUALQUIER OTRA FUENTE RADIOACTIVA CUALQUIERA QUE SEA.
 2. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TAL MATERIAL RADIOACTIVO O TAL OTRA FUENTE RADIOACTIVA A QUE SE REFIERE EL APARTADO (1) (B) Y (C) NO INCLUIRÁ:
 I. URANIO AGOTADO NI URANIO NATURAL EN LA FORMA QUE FUERE;
 II. RADIOISÓTOPOS QUE SE HAYAN ALCANZADO EN LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN, DE MODO QUE SEAN UTILIZABLES PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL, EDUCACIONAL O INDUSTRIAL.
 3. ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, NO CUBRE PÉRDIDA NI DESTRUCCIÓN NI DAÑO A NINGÚN BIEN NI LA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NI LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE CON RESPECTO LOS CUALES:
 I. EL ASEGURADO CONFORME A ESTA PÓLIZA SEA TAMBIÉN UN ASEGURADO O UN ASEGURADO ADICIONAL CONFORME A CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO, INCLUYENDO CUALQUIER PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD POR ENERGÍA NUCLEAR; O
 II. CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN ESTÉ OBLIGADA A MANTENER PROTECCIÓN FINANCIERA CONFORME A ALGUNA LEGISLACIÓN EN CUALQUIER PAÍS, O
 III. EL ASEGURADO CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA TIENE, O SI NO SE HUBIESE EMITIDO LA PRESENTE PÓLIZA TENDRÍA DERECHO A INDEMNIZACIÓN DE PARTE DE CUALQUIER GOBIERNO O AGENCIA DE ÉSTE.
 4. SE CUBRIRÁ (CON SUJECIÓN A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTÍAS Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA) LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DAÑO, GASTO O RESPONSABILIDAD LEGAL CON RESPECTO A LOS RIESGOS NUCLEARES NO EXCLUIDOS CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO (2), SIEMPRE Y CUANDO:
 I. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CON RESPECTO A MATERIAL RADIOACTIVO EN EL TRANSCURSO DEL TRANSPORTE COMO CARGA, INCLUYENDO ALMACENAMIENTO O MANIPULACIÓN INCIDENTAL A ELLO,

AXA COLPATRIA

TAL TRANSPORTE DEBERÁ HABER CUMPLIDO EN TODOS LOS ASPECTOS CON TODAS LAS "INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE BIENES PELIGROSOS POR AIRE" DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL, A MENOS QUE EL TRANSPORTE HAYA ESTADO SUPEDITADO A UNA LEGISLACIÓN MÁS RIGUROSA CUANDO HAYA CUMPLIDO EN TODOS LOS RESPECTOS CON DICHA LEGISLACIÓN;

II. LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SE APLICARÁ A UN INCIDENTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA Y CUANDO SE PRESENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO CONTRA AXA COLPATRIA O POR PARTE DE CUALQUIER RECLAMANTE CONTRA EL ASEGURADO, DERIVADA DE DICHO INCIDENTE DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL INCIDENTE;

III. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE UNA AERONAVE CAUSADA O INDUCIDA POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, EL NIVEL DE DICHA CONTAMINACIÓN DEBERÁ HABER EXCEDIDO EL MÁXIMO NIVEL PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE ESCALA:

EMISOR
(REGULACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA IAEA)
EMISORES BETA, GAMMA Y ALFA DE BAJA TOXICIDAD
TODOS LOS DEMÁS EMISORES
MÁXIMO NIVEL PERMISIBLE DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA NO FIJA
(EN PROMEDIO MÁS DE 300CM²)
SIN EXCEDER DE 4 BECQUERELS/CM² (10-4 MICROCURIES/CM²) SIN EXCEDER DE 0.4 BECQUERELS/CM² (10-5 MICROCURIES/CM²)

IV. LA COBERTURA QUE PROPORCIONA CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA PODRÁ SER RESCINDIDA EN CUALQUIER MOMENTO POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PREVIA CON SIETE DÍAS DE ANTELACIÓN.

27. EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA (LMA5402 11/11/19):

ESTA CLÁUSULA SERÁ PRIMORDIAL Y ANULARÁ CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE SEGURO QUE SEA INCOMPATIBLE CON ELLA.

I. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O DERIVADOS DE:
 a. EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA 1.1 EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA, CÓDIGO O PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, O
 b. LA UTILIZACIÓN O EL FUNCIONAMIENTO, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑOS, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

28. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGÚN VUELO SOBRE O DENTRO DE LOS SIGUIENTES TERRITORIOS, A NO SER QUE AXA COLPATRIA HAYA CONSENTIDO TAL VUELO ANTES DE SU COMIENZO:

I. ARGELIA, BURUNDI, CABINDA, REPÚBLICA CENTRAL AFRICANA, CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, ERITREA, ETIOPÍA, COSTO DE MARFIL, LIBERIA, MAURITANIA, NIGERIA, SOMALIA, REPÚBLICA DE SUDÁN, SUDÁN DEL SUR.
II. ECUADOR, PERÚ
III. AFGANISTÁN, JAMMU & KASHMIR, MYANMAR, PAQUISTÁN.

IV. GEORGIA, NAGORNO-KARABAJ, DISTRITO FEDERAL CAUCÁSICO DEL NORTE.
V. IRÁN, IRAK, LIBIA, SIRIA, YEMEN.
VI. RUSIA, UCRANIA Y BIELORRUSIA
VII. COREA DEL NORTE
VIII. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS PROTECTORADOS
IX. CUALQUIER PAÍS EN DONDE LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE ASEGURADA INFRINJA SANCIONES DE LAS NACIONES UNIDOS.

29. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL;
II. O CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
III. CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

30. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA - AVN2000A

ESTA PÓLIZA NO CUBRE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DAÑO, LESIÓN, PÉRDIDA, COSTO, GASTO O RESPONSABILIDAD (YA SEA EN UN CONTRATO, TORTURA, NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS, DESCRIPCIÓN ENGAÑOSA, FRAUDE O DE OTRA FORMA) DE CUALQUIER NATURALEZA DE CUALQUIER TIPO QUE SURJA DE O SEA OCASIONADA POR O EN CONSECUENCIA DE (SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O TODO O EN PARTE):

A. LA FALLA O INHABILIDAD DE CUALQUIER HARDWARE, SOFTWARE, CIRCUITO INTEGRADO, CHIP, COMPUTADOR O EQUIPO O SISTEMA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA (ESTÉ EN POSESIÓN DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER TERCERO) DE PROCESAR, INTERCAMBIAR O TRANSFERIR, CORRECTA O ADECUADAMENTE DATOS SOBRE EL AÑO, LA FECHA O LA HORA O INFORMACIÓN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CAMBIO DE DAÑO, FECHA Y HORA; YA SEA EN O ANTES O DESPUÉS TAL CAMBIO DE AÑO, FECHA Y HORA;
B. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN, IMPLEMENTADO O INTENTADO, DE CUALQUIER HARDWARE, SOFTWARE, CIRCUITO INTEGRADO, CHIP, DE COMPUTADOR O EQUIPO O SISTEMA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA (ESTÉ EN POSESIÓN DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER TERCERO) CON ANTICIPACIÓN A O EN RESPUESTA A CUALQUIER TAL CAMBIO DE AÑO, FECHA U HORA, O CUALQUIER CONSEJO DADO O SERVICIOS PRESTADOS EN CONEXIÓN CON TAL CAMBIO O MODIFICACIÓN;
C. CUALQUIER NO USO O NO DISPONIBILIDAD PARA EL USO DE CUALQUIER BIEN O EQUIPO DE CUALQUIER TIPO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTE DE UN ACTO, FALLA EN ACTUAR O DECISIÓN DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER TERCERO RELACIONADO CON CUALQUIER TAL CAMBIO DE AÑO, FECHA U HORA; Y CUALQUIER DISPOSICIÓN EN ESTA PÓLIZA QUE CONCIERNA A CUALQUIER DEBER DE

AXA COLPATRIA DE INVESTIGAR O DEFENDER RECLAMACIONES NO APLICARÁ A NINGUNA RECLAMACIÓN ASÍ EXCLUIDA.

31. CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS - AVN 111

NO OBSTANTE, CUALQUIER CONDICIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA INDICANDO LO CONTRARIO, LO SIGUIENTE APLICARÁ:

1. SI, POR VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGULACIÓN QUE SEA APLICABLE A UN ASEGURADO A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA O SE HAGA APLICABLE EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR PROVEYENDO QUE LA COBERTURA OTORGADA AL ASEGURADO SEA O PODRÍA CONTRARIAR DICHA LEY O REGULACIÓN AL CONTRAVENIR UN EMBARGO O SANCIÓN, RESPECTO A DICHO ASEGURADO NO SE PROVEERÁ COBERTURA O NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD YA SEA PROPORCIONANDO CUALQUIER TIPO DE DEFENSA O REALIZANDO CUALQUIER PAGO DE LOS COSTOS DE DEFENSA O PROVEYENDO CUALQUIER FORMA DE ASEGURAMIENTO A NOMBRE DEL ASEGURADO, EN LA EXTENSIÓN EN QUE ESTA CONTRAVENGA CON REGULACIÓN.
2. EN CIRCUNSTANCIAS DONDE SEA LEGALMENTE VIABLE PARA AXA COLPATRIA PROVEER COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PERO EL PAGO DE UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA Y RECUPERABLE CONTRAVENGA UN EMBARGO O SANCIÓN, ENTONCES AXA COLPATRIA TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR DICHO PAGO.
3. EN EL EVENTO QUE CUALQUIER LEY O REGULACIÓN SEA APLICABLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE RESTRINJA LA CAPACIDAD DE AXA COLPATRIA PARA PROVEER COBERTURA TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN EL NUMERAL 1, ENTONCES TANTO EL ASEGURADO COMO AXA COLPATRIA TENDRÁN EL DERECHO A CANCELAR SU PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, PROVISTO QUE RESPECTO A LA CANCELACIÓN POR PARTE DE AXA COLPATRIA SE EMITIRÁ AVISO POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE TREINTA (30) DÍAS. EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O AXA COLPATRIA, RETENDRÁ LA PRIMA CAUSADA EN SU PROPORCIÓN A PRORRATA POR EL PERÍODO EN QUE LA PÓLIZA HAYA ESTADO VIGENTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO EN QUE LAS RECLAMACIONES INCURRIDAS A LA FECHA EFECTIVA DE CANCELACIÓN EXCEDAN LAS PRIMAS CAUSADAS A PRORRATA (SEGÚN APLIQUE) DEBIDAS A AXA COLPATRIA, Y EN LA AUSENCIA DE UNA PROVISIÓN MÁS ESPECÍFICA EN LA PÓLIZA RELATIVA AL RETORNO DE PRIMAS, CUALQUIER PRIMA RETORNADA SERÁ SUJETA A ACUERDO MUTUO ENTRE LAS PARTES. EL AVISO DE CANCELACIÓN EMITIDO POR AXA COLPATRIA SERÁ EFECTIVO AUN CUANDO AXA COLPATRIA NO PAGUE U OFREZCA EL RETORNO DE PRIMA.

32. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN (DERECHOS DE TERCEROS) - AVN72 9.2.2000 (MODIFICADA)

LOS DERECHOS DE CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA PARTE DEL PRESENTE SEGURO PARA QUE ESTE NO SEA REVOCADO, MODIFICADO O ALTERADO SIN SU CONSENTIMIENTO ESTÁN EXCLUIDOS DEL MISMO, ASÍ COMO RECLAMACIONES DERIVADAS DE FALTA O FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL UAS.

33. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD QUÍMICA

ES AQUÍ DECLARADO Y ACORDADO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

1. CUALQUIER HERIDA (FATAL O NO), ENFERMEDAD O DOLENCIA
2. PÉRDIDA DE O DESTRUCCIÓN DE O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD LA QUE SEA O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO O PÉRDIDA CONSECUENTE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE RELACIONADA A O CAUSADA POR CUALQUIER FORMA DE APLICACIÓN AÉREA (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A ESPOLVOREO, PULVERIZACIÓN O GOTEO DE CUALQUIER QUÍMICO, PESTICIDA,

HERBICIDA, SEMILLAS O SIMILARES) SI LA APLICACIÓN AÉREA ES DELIBERADA O EN ERROR.

34. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVN 48B)

ESTA PÓLIZA NO CUBRE SINIESTROS CAUSADOS POR:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA DECLARADA LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO O TENTATIVA DE USURPACIÓN DEL PODER.
2. CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA CON EMPLEO DE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE, O MATERIA RADIACTIVA.
3. HUELGAS, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES O DISTURBIOS LABORALES.
4. CUALQUIER ACTO DE UNA O MÁS PERSONAS, SEAN O NO AGENTES DE UN GOBIERNO SOBERANO, CON FINES POLÍTICOS O TERRORISTAS Y TANTO SI LA PÉRDIDA O DAÑOS RESULTANTES FUESEN ACCIDENTALES COMO INTENCIONALES.
5. CUALQUIER ACTO MALICIOSO O DE SABOTAJE.
6. CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, EMBARGO, INTERDICCIÓN, DETENCIÓN, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN DE DERECHO O DE HECHO POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE FACTO) O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
7. SECUESTRO (HI-JACKING) O CUALQUIER CAPTURA ILEGÍTIMA O EJERCICIO INDEBIDO DEL CONTROL DE LA AERONAVE O TRIPULACIÓN EN VUELO (INCLUYENDO CUALQUIER TENTATIVA DE TAL CAPTURA O CONTROL) COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS A BORDO DE LA AERONAVE QUE ACTÚEN SIN CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.

TAMPOCO ESTA PÓLIZA CUBRE SINIESTROS OCURRIDOS MIENTRAS LA AERONAVE ESTE FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE TALES RIESGOS.

SE CONSIDERARÁ QUE LA AERONAVE ESTA NUEVAMENTE BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO SI LO ES DEVUELTA INDEMNE EN UN AERÓDROMO PLENAMENTE ADECUADO PARA LA OPERACIÓN Y DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA (LA AERONAVE DEBERÁ QUEDAR ESTABLECIDA EN LOS MOTORES DETENIDOS Y EXENTA DE COACCIÓN).

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN MODIFICACIÓN.

SECCIÓN III- CONDICIONES Y CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO.

Cualquier incumplimiento por parte del asegurado, en caso de siniestro este quedará sin cobertura.

1. DESARME, TRANSPORTE Y REPARACIONES

A. Si el UAS es dañado
 i. No se comenzará el desmantelamiento o reparaciones sin la aprobación de AXA COLPATRIA excepto lo que sea necesario a los fines de seguridad, o para prevenir daños adicionales, o para cumplir con las órdenes emitidas por las autoridades apropiadas;
 ii. AXA OLPATRIA pagará únicamente las reparaciones y transporte de la mano de obra y los materiales por el método más económico, a no ser que Axa Colpatria acuerde otra cosa con el asegurado.

B. AXA COLPATRIA en pérdidas parciales pagará el daño al asegurado para que este repare por su propia cuenta el UAS.

C. Si la pérdida del UAS es total, AXA COLPATRIA pagará el valor asegurado del UAS que se especifica en la carátula de la póliza menos el deducible aplicable y podrá tomar el UAS (junto con todos los documentos de registro y título de este) como derechos de salvamento.

D. Salvo que AXA COLPATRIA elija tomar la aeronave como derecho de salvamento, la aeronave permanecerá todo el tiempo como propiedad del asegurado, quien no tendrá derecho de abandono a AXA COLPATRIA.

2. CUMPLIMIENTO CON NORMAS DE AERONAVEGACIÓN

El asegurado cumplirá con todas las órdenes y

requerimientos de navegación aérea y condiciones de navegabilidad emitidos por cualquier autoridad competente que afecten la operación segura de la aeronave y se asegurará de que

A. la aeronave esté en condiciones de vuelo al comienzo de cada vuelo;
B. todos los libros de registros y otros registros en conexión con la aeronave requeridos por cualquier reglamento oficial vigente en forma ocasional sean mantenidos al día y suministrados a los asegurados o sus agentes a solicitud de éstos;
C. los empleados y agentes del asegurado cumplan con dichas órdenes y requerimientos.

3. INTERÉS ASEGURABLE

A. para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.
B. con sujeción a lo estipulado en la condición a, el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y AXA COLPATRIA no lo tuviera. parágrafo: la condición anterior solo operara una vez AXA COLPATRIA aceptase el riesgo de forma previa.

4. PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y acordado que la prima adeudada al inicio de esta póliza deberá pagarse en las siguientes cuotas: (ver condiciones particulares)

En caso de una reclamación conforme a la póliza que exceda las cuotas de la prima pagada por esta póliza, las cuotas de la prima pendientes en ese momento se harán inmediatamente cobrables.

No obstante, cualquier disposición sobre rescisión o cancelación contenida en la póliza, en caso del impago de una cuota de la prima en su fecha de vencimiento, AXA COLPATRIA tendrá derecho a dar por terminada la cobertura que provee la póliza al asegurado y a cualquier otra parte(s) que esté protegida por la cobertura, ya sea mediante endoso o no, mediante notificación previa por escrito al corredor designado con no menos de treinta (30) días de antelación.

Se considerará que el plazo de la notificación comenzará a correr a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA haya entregado la notificación.

AVN 6A 17.10.96

5. PRIMAS DIFERIDAS

Queda entendido y acordado que la prima deberá pagarse en las cuotas detalladas en la carátula de la póliza.
No obstante, queda entendido y acordado además que cualquier disposición sobre la notificación de rescisión contenida en la póliza, es una condición que, en caso del impago de cualquier cuota en su fecha de vencimiento, se considerará que ha cesado la cobertura que proporciona la póliza a la medianoche de dicha fecha de vencimiento.
En caso de que una reclamación conforme a la póliza exceda las cuotas de la prima pagada sobre la póliza, las cuotas de la prima pendientes en ese momento se harán pagaderas de inmediato.
AVN 5A 9.10.74

6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por AXA COLPATRIA, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el AXA COLPATRIA la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero AXA COLPATRIA solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

7. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado de riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.
La notificación se hará con antelación no menor de

diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

8. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.
La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

9. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

i. tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida.
ii. asegurarse que todos los derechos contra cualquier otra persona que, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: AXA COLPATRIA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.
Parágrafo 2: el incumplimiento de las obligaciones del asegurado previstas en esta cláusula dará lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

10. RENUNCIA

Las medidas tomadas por el asegurado o por AXA COLPATRIA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

11. DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

12. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república de colombia.

13. SEGURO INSUFICIENTE

Si a la fecha de ocurrencia de un siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor total asegurable superior al valor asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

14. DOS O MAS UAS

Cuando se aseguren dos o más UAS, se aplicarán por separado a cada UAS, los términos de esta póliza, incluyendo los límites que se especifican en la carátula de la póliza, a menos que se especifique lo contrario

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

i. evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de AXA COLPATRIA.
ii. comunicar a AXA COLPATRIA, la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
iii. declarar por escrito a AXA COLPATRIA, al darle la noticia del siniestro los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
iv. facilitar a AXA COLPATRIA el ejercicio de

los derechos derivados de la subrogación.

v. el asegurado en todo momento será diligente y hará todo lo razonablemente practicable para evitar o disminuir cualquier pérdida.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

16. CLÁUSULA DE USO NO AUTORIZADO - AVN77 9.2.01

Ninguna reclamación bajo esta póliza podrá ser rechazada sobre la base de que el UAS fue utilizado en un lugar o manera o por una persona que no fueran permitidas bajo los términos de esta póliza, siempre y cuando dicho uso no fuera autorizado por el asegurado y que el asegurado hubiera tomado medidas de precaución razonables para prevenir dicho uso no autorizado. cualquier consentimiento dado por un empleado o agente del asegurado por fuera del alcance normal de su autoridad, será considerado como que no constituye una autorización por parte del asegurado.

17. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el asegurado y/o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
B. cuando los perjuicios causados por el asegurado a la víctima deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
C. por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo. esta información deberá brindarse juntamente con la noticia del siniestro.
D. por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
E. cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.
F. si el asegurado hace algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento en lo que respecta al monto o de alguna otra manera, esta póliza quedará cancelada por parte de AXA COLPATRIA y todos los reclamos bajo la misma quedarán sin cobertura.

18. PAGO DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA pagará el siniestro dentro del término legal del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o el beneficiario acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del asegurado o tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, a continuación, se listan los documentos que pueden servir para tal efecto, sin perjuicio de la libertad probatoria para acreditar el derecho al pago:

A. Cobertura de daño:
 i. informe de accidente o siniestro: un informe detallado del accidente o siniestro, incluyendo la fecha, hora lugar y circunstancias del evento.
 ii. fotos y videos: evidencia visual del daño o la pérdida del dron, incluyendo fotos y videos del lugar del accidente.
 iii. certificado del registro del dron: copia del certificado de registro del dron emitido por la autoridad competente.
 iv. factura de compra o valoración: documentación que acredite el valor del dron y sus componentes
 v. informe de reparación o estimación de daños: un informe de un taller autorizado o un experto de drones que detalle los daños y el costo de reparación.
 vi. información adicional que AXA COLPATRIA requiera para el análisis del siniestro.

 El asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad o pago u ofrecimiento o promesa sin la aprobación escrita de AXA COLPATRIA.
B. Cobertura de hurto:
 i. denuncia de hurto: copia de la denuncia de hurto presentada ante la autoridad competente.
 ii. certificado del registro del dron: copia del certificado de registro del dron emitido por la autoridad competente.
 iii. factura de compra o valoración: documentación que acredite el valor del dron y sus componentes.
 iv. declaración del asegurado: una declaración del asegurado sobre las circunstancias del hurto y las medidas

tomadas para prevenirlo.

v. información adicional que AXA COLPATRIA requiera para el análisis del siniestro.
vi. el asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad o pago u ofrecimiento o promesa sin la aprobación escrita de AXA COLPATRIA.

C. Cobertura de responsabilidad civil:
i. informe de accidente o siniestro: un informe detallado del accidente o siniestro, incluyendo la fecha, hora lugar y circunstancias del evento.
ii. declaración de testigos: declaraciones de testigos o personas involucradas en el accidente.
iii. fotos y videos: evidencia visual del daño o la pérdida del dron, incluyendo fotos y videos del lugar del accidente y los daños causados.
iv. documentación de la víctima: documentación que acredite la identidad y los daños sufridos por la víctima.
v. declaración al asegurado: una declaración del asegurado sobre las circunstancias del accidente y su responsabilidad en el mismo.
vi. información adicional que AXA COLPATRIA requiera para el análisis del siniestro.

El asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad o pago u ofrecimiento o promesa sin la aprobación escrita de AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

19. CONTROL DE RECLAMOS

AXA COLPATRIA tendrá derecho (sí así lo eligen) de tomar, en cualquier momento y por el tiempo que lo desee, el control absoluto de todas las negociaciones y actuaciones en nombre del asegurado para liquidar, defender o proseguir cualquier reclamo.

20. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

21. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

22. TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA

Esta podrá ser terminada así:

i. Por AXA COLPATRIA, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. AXA COLPATRIA devolverá una porción prorrata de la prima con respecto al período no expirado de la póliza.
ii. por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito, dado a AXA COLPATRIA.
iii. esta cláusula no aplica para los casos de mora en el pago de prima, en donde se aplica el artículo 1068 del código de comercio

23. CLÁUSULA DE COMERCIALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SALVAMENTO

El asegurado participará en la venta del salvamento neto, en la misma proporción en que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible, el infraseguro (cuando hubiere lugar), y cualquier otro concepto. se entiende por salvamento neto la suma resultante de descontar el valor de venta de este, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización de dicho salvamento. igualmente, el asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento.

24. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los

buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega.

25. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del código de comercio colombiano.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

SECCIÓN IV - DEFINICIONES

Actividades cubiertas las actividades de negocios y/o comerciales que se especifican en la carátula, y vuelo continuo.

Autoridad competente la Aeronáutica Civil y/o cualquier otra autoridad, organismo o agencia con jurisdicción sobre el vuelo de UAS.

Lesiones corporales lesiones físicas, incluyendo muerte como resultado de tales lesiones, pero excluyendo conmoción nerviosa o lesión psicológica, a no ser que esté acompañada y sea causada directamente por dicha lesión física al mismo individuo.

Actividad de negocios su uso del UAS en el desarrollo usual de su trabajo y/o sus deberes laborales.

Comienzo de la instalación el momento en que los accesorios/repuestos del UAS dejen de estar en contacto con el suelo, o con el troley o con el soporte en el que se colocan, al embarcarse por primera vez en un proceso de montaje o se les coloca a bordo del UAS.

Virus de computador el código de programación o la serie de instrucciones diseñadas para lograr un efecto o una operación inesperados, no autorizados, indeseables cuando se cargue en el sistema o en la estación de control en tierra, transmitidas vía redes, extranet, internet o correo electrónico o en los adjuntos a ellos.

Vuelo continuo su uso del UAS fuera del giro regular de su negocio, con el propósito de mantener sus habilidades y pericia en la operación del UAS, tal como se especifica en la carátula de la póliza o mientras participa en un curso de capacitación/escuela/academia sobre UAS.

Deducible la suma que el asegurado debe pagar y que se deduce de cada reclamación. si una reclamación es inferior a la suma del deducible, el asegurado deberá asumir la totalidad de esa reclamación.

Cargas útiles desmontables equipo que transporta el UAS que es removible y/o intercambiable del UAS.

Vuelo desde el momento en que la aeronave se mueve hacia delante en el despegue o intente despegar, mientras la aeronave está en el aire y hasta que la aeronave termina su aterrizaje. se considerará que una aeronave de ala rotativa está en vuelo mientras los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia del motor, el momentum generado del mismo o autorrotación.

Fuerza mayor circunstancias inusuales e imprevisibles ajenas a su control, las consecuencias de las cuales no podrían haberse evitado.

Estación de control en tierra una interfaz que puede utilizarse para controlar/monitorear vuelos individuales o múltiples del UAS durante el vuelo. la interfaz puede también facilitar el mando efectivo tanto de cargas útiles desmontables/no desmontables, que potencialmente permiten monitorear los datos recolectados datos mientras se halla en vuelo.

Corredor y/o agente de seguros la parte nombrada en la carátula quien actúa como su intermediario

Valor asegurado el valor de mercado del UAS que determina AXA COLPATRIA (incluyendo las cargas útiles desmontables, y las cargas útiles no desmontables, según sea el caso) en la fecha del siniestro físico o del daño físico que dé lugar a una reclamación, teniendo en cuenta todos los aspectos esenciales, incluyendo, la edad, uso y desgaste, y el historial de servicio, los cuales en ningún caso sobrepasarán el monto total especificado en la carátula de la póliza.

Costos legales todos los costos y gastos legales en que incurra el asegurado en relación con la investigación, administración, valuación, ajuste, acuerdo de transacción, litigio, defensa o apelación a una reclamación cubierta conforme a la sección 3 de la presente póliza presentada por un tercero.
responsabilidad por ruido
las reclamaciones de responsabilidad civil

formuladas por terceros por la operación del uas mientras se halle en vuelo por las actividades cubiertas derivadas de una queja oficial por ruido que presente una autoridad nacional/estatal/municipal durante la vigencia del seguro.

Cargas útiles no desmontables el equipo que porta el UAS que forma parte integral del UAS y no que está diseñado para removerse del mismo.

Siniestro un accidente o una exposición continuada o repetida a condiciones que ocurran durante la vigencia del seguro, imprevistas y no intencionales, que resulten en lesión, pérdida o daño. todas las lesiones, pérdidas o daños surgidos de dicha exposición a sustancialmente las mismas condiciones se considerarán como surgidas de un solo siniestro.

Vigencia del seguro la duración de tiempo por la cual esté en vigor la presente póliza, desde la fecha inicial hasta la fecha de expiración, tal como se especifica en la carátula de la póliza y por la cual el tomador se ha comprometido a pagar la prima.

Daños materiales pérdida o daño físico o destrucción de bienes tangibles únicamente.

Sublímite(s) limitación económica en la presente póliza sobre el monto de cobertura disponible para cubrir un tipo específico de pérdida. un sublímite es parte, y no una adición al límite que de otro modo se aplicaría a esa pérdida.

Sistema computadores, otros equipos de computación y equipos electrónicos conectados a un computador, hardware, o el equipo de procesamiento de datos electrónicos de propiedad del asegurado o que esté tenga en arriendo, sin incluir la estación de control en tierra.

Pérdida total daño físico al UAS cuando:

1. el UAS quede dañado a tal grado que no puede repararse económicamente.
2. se estima que el costo de reparar el UAS sobrepasa el valor asegurado que se especifica en la carátula; o
3. no ha podido localizarse el UAS después de 14 días: del comienzo del vuelo y que se deriva de las actividades cubiertas; o de la fecha en la que se reportó el hurto a AXA COLPATRIA

Tránsito el transporte del UAS y/o de los repuestos del UAS desde un sitio a otro mientras se halla empacado en conformidad con las correspondientes directrices de los fabricantes o se halla bajo llave en condiciones seguras y con la caja/maleta de vuelo del UAS acolchada.

UAS - Vehículo Aéreo No Tripulado un vehículo Ariel de propiedad del asegurado o que se halla bajo su cuidado, custodia, posesión o control, que se opera en remoto sin piloto a bordo, por el cual el asegurado es legalmente responsable, incluyendo las cargas útiles no desmontables y los repuestos del UAS instalados o puestos en él, incluyendo mientras sean temporalmente desmontados antes de ser reinstalados o hasta el momento en que comience la operación de instalar el artículo de reemplazo, momento en el cual el artículo de reemplazo se considerará como parte del dron UAS.

Operador del UAS la persona que manipula en todo momento los controles de vuelo del UAS y que ejerce la autoridad directa sobre el inicio, continuación, desviación o terminación del vuelo del UAS, excluyendo los observadores empleados del asegurado.

Repuestos del UAS todos los equipos de propiedad del asegurado y que están diseñados para instalarse en el UAS o para formar parte de éste y todos los equipos auxiliares exclusivamente asociados a las actividades cubiertas, incluyendo la estación de control en tierra.

Accidente cualquier suceso o percance que cause lesiones o traumatismos a una persona o cosa

Trabajo aéreo vuelo con pago por servicios especializados: agricultura, fotografía, filmación, encuestas, observación y patrullaje (incluyendo patrullaje de la tubería y la línea de alimentación) y búsqueda y rescate.

Unidad una parte o un conjunto de partes (incluyendo subconjuntos) de la aeronave al cual se le ha asignado una vida útil (overhaul) como parte o como conjunto. sin embargo, un motor completo con todas las partes normalmente incorporadas, cuando se retira con el fin de someterlo a reparación general (overhaul) o para remplazarlo, constituirá una sola unidad.

Vida útil (overhaul) corresponde a la cantidad de uso, o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las autoridades de aeronavegación, determina en qué momento se requiere hacer una reparación general (overhaul) o reemplazar la unidad

Costo de reparación general (overhaul) los costos de labor y materiales incurridos o a incurrir en la reparación general o reemplazo (cualquiera que sea necesaria) al término de la vida de reparación general de la unidad dañada o unidad similar

.

Trabajamos por el desarrollo de la sociedad, protegiendo lo que importa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXACOLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 601 423 5757 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

23/10/2026-1306-P-16-DRONES/OCTUB2026-D00I
23/10/2026-1306-NT-P-16-DRONES/OCTUB2026